

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez, informándole que el banco Davivienda dio respuesta sobre la medida decretada, la apoderada de la parte actora aporta la devolución de la empresa de mensajería Envía con la anotación "falta # de apartamento", solicita se oficie a la EPS SURAMERICANA a efectos de conseguir los datos para notificar al demandado. Va para decidir

Manizales, 29 de agosto de 2023

MELISSA CORTÉS CARVAJAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintinueve de agosto de dos mil veintitrés

| | |
|--------------------|-------------------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | LUZ MARINA SERNA DE GAITÁN |
| DEMANDADA: | CARLOS ARTURO VARGAS CASTAÑO |
| RADICACIÓN: | 170014003007-2023-00319-00 |

Se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes la respuesta del banco Davivienda en donde informan que el señor CARLOS ARTURO VARGAS CASTANO tiene vínculos con la entidad por lo cual la medida de embargo se registró respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

Se agrega al expediente las diligencias tendientes a la notificación del demandado de la empresa de mensajería Envía con la anotación "falta # de apartamento". Para los fines pertinentes.

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada de la parte actora, y de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 291 del C.G.P., se dispone oficiar a la **EPS SURAMERICANA**, para que en el término de ocho (8) días siguientes a la comunicación respectiva, suministren la dirección física y electrónica, así como los números de contacto, nombre del empleador que está realizando las cotizaciones al Sistema, dirección, ciudad, teléfonos de este y cualquier otra información, que tengan en la base de datos donde se pueda localizar al demandado, a efectos de lograr su notificación.

Lo anterior con la **ADVERTENCIA** que si dentro del término de ocho (8) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no dan respuesta, serán sancionados con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo normado en el numeral 3 del art. 44 del C.G.P.

Por secretaría, librense los oficios respectivos.

Notifíquese,

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No.129 DEL 30 AGOSTO DE 2023

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Tamayo Jaramillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52d8328a18feaf164bfc38fe1f9969c41b9c1ca73a7524874badb1b78baae175**

Documento generado en 29/08/2023 02:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>